



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de la Producción

**DISPOSICION CONJUNTA N° 02/08**

Santa Fe, 02 de Octubre de 2008

**VISTO:**

La situación medioambiental del "Sistema Río Paraná", sus recursos y las acciones de cooperación previstas para su mejor aprovechamiento y conservación:

**CONSIDERANDO:**

Que se advierte necesario coordinar los roles que le corresponden a la Secretaría del Sistema Hídrico, Forestal y Minero del Ministerio de la Producción, la Secretaría de Medio Ambiente y la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente y los de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria del Ministerio de Salud para el logro de los objetivos que tienen asignados y procuran;

Que la cooperación entre dichos organismos incidirá favorablemente en razón a que, la realidad ambiental, productiva, social y comercial exige enfocar las actividades con una visión global y accionar conjunto;

Que los problemas del medio ambiente que hoy afectan la vida humana, son interdependientes, sistémicos y para comprenderlos y abordarlos, es importante situarse en posición abarcadora, que brinde un contexto amplio y profundo, que trascienda disciplinas, saberes y donde las relaciones entre seres humanos, la diversidad biológica y su gestión se comprenda como una obra humana con un ineludible componente cultural;

Que en la actividad pesquera comercial se ha diagnosticado un incremento al que se encuentra sometido el Sistema del Río Paraná;

Mons.



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de la Producción

Que es necesario promover el manejo sustentable de los recursos pesqueros, las buenas prácticas pesqueras como promover la reconversión de la actual pesca comercial hacia prácticas de explotación que incrementen el valor económico de los recursos pesqueros; y para ello es preciso lograr una organización y fiscalización de los servicios de transporte de productos de la pesca comercial y el parque móvil existente más eficiente;

Que la Subsecretaría de Transporte cuenta con el Registro que facilitará la información necesaria relativa a la composición cualitativa y cuantitativa del transporte, clasificación y antigüedad del parque automotor, tipo de carga transportada, magnitud de las empresas informaciones que permitirán transparentar el transporte de cargas de pescados, en tanto la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria aportará la información que requiere la seguridad en una actividad con altos índices de riesgo. La Secretaría de Medio Ambiente del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente participa del presente como responsable de la formulación de la política de preservación, protección, defensa y mejoramiento de la diversidad biológica.

Que dada la complejidad del tema, el establecimiento de facultades concurrentes entre los distintos organismos del Estado, facilitará la implementación de una política que garantice la aplicación de estrategias vinculadas a los distintos actores y servicios de la cadena para garantizar que la misma resulte sustentable y para lograr el mejoramiento de la competitividad;

Que la ejecución de las acciones comprendidas en el texto de la presente y del Anexo que forma parte de la misma se realizará conforme la legislación aplicable, con respeto de las competencias e incumbencias que en cada caso corresponda, y el compromiso asumido se ciñe estrictamente a lo establecido en la parte dispositiva del presente.

Manca



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de la Producción

Por ello, el **Secretario de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria del Ministerio de Salud Dr. Marcos Monteverde**, y la **Secretaría de Medio Ambiente del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente Ing. César Mackler** y la **Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente Ing. Gustavo Peirano** y el **Secretario del Sistema Hídrico, Forestal y Minero del Ministerio de la Producción Ing. Agr. Ricardo Biani**;

**DISPONEN:**

**Artículo 1º:** La Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria y la Secretaría de Sistemas Hídrico, Forestal y Minero aplicarán la Resolución N° 587/97 referida a las Buenas Prácticas de Manufactura incorporada al Código Alimentario Argentino (Ley N° 18284) en toda la cadena de la pesca.

**Artículo 2º:** La Secretaría del Sistema Hídrico, Forestal y Minero y la Agencia de Seguridad Alimentaria aplicarán los Artículos: 10; 11; 12; 17; 18; 19; 38; 39; 40; 41; 42; 43; 44; 55; 56; 57 (Puntos 1,2,3,4,5,y 7) 58; 59; 60; 61; 62; y 65 de la Ley Provincial N° 12.212; Artículos 10; 12; 21; 37; 41; 47; 58 del Decreto Provincial N° 2410/2004 vinculados al cumplimiento de las normativas referidas a la captura, circulación, venta y consumo de los recursos pesqueros y Artículos 1; 2; 3; 4; 5 y 6 de la Ley Provincial N° 11.314/1995 referida al funcionamiento de los Puertos de Fiscalización y la documentación que ampare el tránsito de los productos.

**Artículo 3º:** Atento a lo establecido en la Ley N° 12.212, "ARTICULO 17.- La Autoridad de Aplicación puede inspeccionar las capturas, embarcaciones, depósitos, lugares de preparación, industrialización, concentración, transporte y comercialización de productos y subproductos y derivados de la pesca a los efectos de fiscalizar el cumplimiento de esta ley y su

M. Biani  
R.  
1



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de la Producción

reglamentación", la Subsecretaría de Transporte y la Secretaría de Sistemas Hídrico, Forestal y Minero aplicarán lo establecido en el articulado del Decreto 1.613/96 (Anexo B).

**Artículo 4º:** Ambos organismos ejercerán las facultades precedentes en forma individual, conjunta o alternativamente.

**Artículo 5º:** El Anexo A forma parte integrante del presente acto administrativo y será ampliado o renovado por los signatarios conforme la naturaleza y alcances de este acto y las situaciones que surjan en el futuro.

**Artículo 6º:** Invitase a las Áreas de Alimentos Municipales y Comunes a adherir a la presente.

**Artículo 7º:** Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

Ing. Agr. RICARDO BIANI  
SECRETARIO DEL SISTEMA  
HÍDRICO, FORESTAL Y MINERO

Ing. CESAR E. MACKLER  
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS PÚBLICOS  
Y MEDIO AMBIENTE  
PROVINCIA DE SANTA FE

Ing. GUSTAVO SANTOS PEIRANO  
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE  
MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS PÚBLICOS  
Y MEDIO AMBIENTE

Dr. MARCOS MONTEVERDE  
SECRETARIO  
AGENCIA SANTAFESINA  
DE SEGURIDAD ALIMENTARIA



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de la Producción

ANEXO A:

Las Instituciones convienen:

Posicionar al sistema pesquero con un perfil sustentable, integrado y orientado a satisfacer necesidades de productos inocuos y seguros para la alimentación humana y que apunten a dinamizar esquemas regionales con empleos de alto valor.

Para ellos las partes asumen las siguientes responsabilidades:

- Establecer principios de conformidad con normas provinciales y nacionales, para que la pesca y las actividades relacionadas se realicen de forma responsable, teniendo en cuenta los aspectos biológicos, tecnológicos, económicos, sociales, ambientales y comerciales.
- Mejorar el intercambio y divulgación de información.
- Fortalecimiento institucional y legislación relacionadas con la pesca comercial, deportiva y acuicultura.
- Desarrollar la capacitación y formación de recursos humanos en este ámbito.
- Fortalecer a las comunidades locales que hacen uso del recurso para su organización y desarrollo.
- Favorecer la descentralización de las políticas a los municipios y/o comunas.
- Mejorar la asociación y cooperación institucional.
- Establecer un sistema trazable en la parte primaria del sistema desde el río hasta las plantas procesadoras.

M. 2005





PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de la Producción

ANEXO B

DECRETO N° 1613

SANTA FE, 04 DE NOV 1996

ARTICULO 1°.- Todas las personas físicas o jurídicas, que en forma privada o por cuenta de terceros, realicen o contraten para sí o para terceros transporte automotor de cargas intercomunal, interjurisdiccional y las empresas prestatarias del servicio internacional de cargas, con domicilio en el ámbito de la Provincia de Santa Fe deberán inscribirse en el Registro Provincial de Transporte de Cargas (R.P.T.C.).

Deberán inscribirse además en el Registro de Transporte de Cargas (R.P.T.C.) todas las unidades pertenecientes al parque móvil propio que utilicen los mencionados en el párrafo anterior.

Los comisionistas de transporte, además de cumplimentar todos los requisitos en este reglamento, deberán justificar su inscripción en los organismos impositivos y provisionales nacionales y provinciales.

ARTÍCULO 2°.- Los inscriptos en el Registro Provincial de Transporte de Cargas (R.P.T.C.) están obligados comunicar a la Dirección General de Transporte Automotor (D.G.T.A.) dentro del plazo de diez (10) días de ocurrida, toda modificación que se produzca en el parque automotor, por medio fehaciente.-

ARTICULO 3°.- A los fines de este reglamento, se considerarán como inscriptas en el Registro Provincial de Transporte de Cargas (R.P.T.C.) las unidades inscriptas en otras provincias con las que se hubiese firmado convenio de reciprocidad, previa presentación del respectivo comprobante.-

ARTICULO 4°.- Los dadores de carga o comisionistas del transporte no podrán utilizar camiones propios o contratados a terceros que no estuvieren inscriptos en el Registro Provincial de Transporte de Cargas (R.P.T.C.) ó autorizados por este reglamento.-

ARTICULO 5°.- MULTAS: El valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas UM, cada una de las cuales equivale al precio de venta al público de un litro de gasoil YPF cotizado al momento de practicarse la liquidación respectiva.-

ARTICULO 6°.- En los casos siguientes se aplicará la multa según los montos indicados a continuación:

- a) Falta de inscripción en el Registro Provincial de Transporte de Cargas (R.P.T.C.) subsistiendo la obligación de inscribirse dentro de las 48 horas hábiles siguientes:  
UM 1500.
- b) Omisión de comunicar a la Dirección General de Transporte Automotor (D.G.T.A.) las modificaciones habidas en el parque móvil: UM 300.-

Mpncos



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de la Producción

ARTÍCULO 7º.- El dador y/o comisionista de transporte que contrate con un transportista inhabilitado o un vehículo no inscripto en el Registro Provincial de Transporte de Cargas (R.P.T.C.), será pasible de una multa igual a la que corresponde al infractor.-

ARTICULO 8º.- Serán responsables de la infracción de realizar transporte de cargas dentro de la provincia de Santa Fe con vehículos no inscriptos en el Registro Provincial de Transporte de Cargas (R.P.T.C.) tanto el propietario del vehículo como quien lo contrate.

Verificada la reiteración de la falta de inscripción en Registro se procederá a la paralización provisional del vehículo y se lo trasladará en forma espontánea o compulsiva si fuere necesario al destacamento policial más cercano, donde se labrarán las pertinentes actuaciones intimando al infractor para que en ese caso abone la multa correspondiente.

Concluido el procedimiento indicado y acreditado el pago de la multa aplicada, el funcionario policial interviniente deberá disponer en forma inmediata la entrega del vehículo objeto de la infracción.-

ARTICULO 9º.-El pago de la multa deberá hacerse efectivo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede firme en sede administrativa el acto que la aplicó.

El pago se efectuará en el Banco de Santa Fe S.A.P.E.M., Casa Central o cualquiera de sus sucursales, a la orden de la Provincia de Santa Fe en la cuenta N° 16.742/09.

Si la infracción sancionada con la multa refiere a la no inscripción el Registro Provincial de Transporte de Cargas (R.P.T.C.) conjuntamente con el pago de la misma deberá hacerse efectiva la inscripción.-

ARTICULO 10º.- Abonada la multa dentro de los diez (10) días hábiles de vencido el plazo para el pago, deberá presentarse la boleta ante la autoridad de aplicación. Vencido dicho término sin que hubiese presentado la constancia de pago, preexhiba intimación al infractor, se promoverá el cobro judicial de la deuda.-

ARTICULO 11º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Manzan